



CIRCULAR ASFI/ 585 /2018 La Paz, 3:0 NOV. 2018

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, mediante la cual se incorpora el Artículo 8° en la Sección 2, referido a las causales de rechazo de autorización para la obtención de crédito por parte de los servidores públicos, consultores de línea o personal eventual de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

La modificación al citado Reglamento, se incorpora en el Capítulo VII, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

LIC. IVEITE ESPINOZA VESTINES
DIRECTORA SENERAL EJECUTIVA di
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Auto-indude Supervisión del Sisere Del Poe

A.C. AGL/FSM/CGS
DND
Raz Oficina, central, Raza Isabel La Católi
alle Reyes Ortiz Esta Federico Zuazo, Edifici

La Ray Oficina, central, Mará Isabel La Catolica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • x Calle Reyes Ortiz Esa Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, of Maro. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Ortico Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, "Octava Santa Cruzi Oficina departamental, Santa Cruzi Oficina departamental, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles, Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (691-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





RESOLUCIÓN ASFI/ 1540 /2018 La Paz, 30 NOV, 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/758/2018 de 8 de marzo de 1999 y 18 de mayo de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-251791/2018 de 23 de noviembre de 2018, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 3





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), incorporando el Reglamento Interno para el Endeudamiento del Personal en las Entidades Supervisadas, actualmente denominado REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, ahora contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 2° del citado compilado normativo.

Que, con Resolución ASFI/758/2018 de 18 de mayo de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento señalado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, toda vez que actualmente el REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, no contempla las causales de rechazo para la obtención de préstamos relativas a efectuar labores de supervisión in situ en la entidad donde se solicita el crédito o en los casos en que las operaciones a ser otorgadas no se ajusten a las disposiciones establecidas en el citado Reglamento y con el propósito

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachálla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.





de transparentar la otorgación de préstamos al personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), es pertinente incorporar criterios que permitan evaluar la procedencia de su autorización o su rechazo por ASFI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-251791/2018 de 23 de noviembre de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar la modificación al REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO. - Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE CRÉDITOS AL PERSONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Vo.Bo.

W.W.G.

DAJ

Vo.Bo.

H.A.G

DAJ

O.Bo.

Servo.Bo.

F.C.A.C.

DNP

DNP

DOM

Solution

So

Vo.Bo.

F.S.M.

Lic. Ivette Espinoza Vasoriaz
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

FCAC/AGL/FSM/MMIV/JPC

Pág. 3 de 3

La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444-2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf: (591-2) 6230858. Telf: (591-2) 5117706 − 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf: (591-3) 424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. • Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Galles Ayacucho y Junín S/N • Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema • Telf: (591-3) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Artículo 1° - (Crédito directo - deudor) Se constituye en deudor, el servidor público, consultor de línea o personal eventual de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que independientemente de su cargo en la institución y previa autorización expresa de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo, contrata con entidades supervisadas, los siguientes tipos de crédito definidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos:

- a. Crédito de Vivienda:
- **b.** Crédito de Consumo.

El servidor público, consultor de línea o personal eventual de ASFI, también podrá constituirse en codeudor, de los créditos detallados en los incisos a) y b), precedentes.

Artículo 2º - (Crédito directo - codeudor) Se constituye en codeudor, el servidor público consultor de línea o personal eventual de ASFI que independientemente de su cargo en la institución previa autorización expresa de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, contrata de manera conjunta con su cónyuge el cual se constituye como deudor principal, en entidades supervisadas los siguientes tipos de créditos, definidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos:

- a. Microcréditos;
- b. Créditos Pyme.

La entidad supervisada, debe realizar la evaluación de la capacidad del pago del deudor principal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento antes citado; sin embargo, la evaluación de la capacidad de pago de la unidad familiar, no debe contemplar más del 30% del líquido pagable del haber mensual percibido por el servidor público, consultor de línea o personal eventual de ASFI, como codeudor.

Artículo 3° - (Crédito indirecto – garante) Los servidores públicos, consultores de línea o personal eventual de ASFI quedan prohibidos de garantizar créditos a terceras personas. Se exceptúan, previa autorización expresa de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo, las garantías por tarjetas de crédito en favor de sus padres e hijos.

Artículo 4º - (Evaluación de la solicitud de crédito) Las solicitudes de crédito de los servidores públicos, consultores de línea o personal eventual de ASFI, en las entidades supervisadas, deben ser procesadas, evaluadas, calificadas y resueltas (aprobadas o negadas), en función al análisis de su capacidad de pago, bajo las condiciones aplicadas al resto de sus clientes, debiendo la entidad supervisada velar por el estricto cumplimiento de sus políticas y procedimientos en el análisis, tramitación, aprobación y otorgación de créditos, en el marco de lo establecido por el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.

Artículo 5° - (Solicitud de autorización) Una vez aprobado el crédito, la entidad supervisada, debe remitir una carta solicitando la autorización expresa de la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI para otorgar un crédito en favor de un servidor público, consultor de línea o personal eventual de la Autoridad de Supervisión, cuyo contenido detalle las condiciones de aprobación del crédito:



Control de Versiones Circular ASFI/585/2018 (última)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- a. Nombre del solicitante aclarando su calidad de deudor, codeudor o garante;
- b. Número del documento de identificación del solicitante;
- c. Aclaración si se trata de una nueva operación o refinanciamiento de deuda;
- d. Importe, tasa de interés, plazo y tipo del crédito;
- e. Datos del cónyuge (si corresponde);
- **f.** Declaración de la entidad supervisada, señalando que el crédito ha sido aprobado bajo las condiciones establecidas en sus políticas.

Para los refinanciamientos de deuda en otra entidad financiera, el trámite de autorización de endeudamiento debe realizarse como si se tratara de una nueva operación.

Artículo 6° - (Plazo de respuesta) ASFI en un plazo máximo de 10 días hábiles administrativos emitirá una carta de autorización o rechazo en respuesta a la carta remitida por la entidad supervisada, no pudiendo ésta desembolsar el crédito en tanto no tenga una respuesta de forma expresa.

Artículo 7º - (Carta de autorización) La carta de autorización para la obtención del crédito que emita la Directora General Ejecutiva o el Director General Ejecutivo de ASFI, en ningún momento representa garantía o aval alguno para la operación de crédito, ni constituirá un pronunciamiento respecto de la solvencia y/o capacidad de pago del servidor público, consultor de línea o personal eventual.

Artículo 8º - (Causales de rechazo) Son causales de rechazo de autorización para la obtención del crédito, las detalladas a continuación:

- a. Cuando el servidor público, consultor de línea o personal eventual de ASFI en el ejercicio de sus funciones, en los últimos 180 días calendario a la presentación de la solicitud de autorización por parte de la entidad supervisada, hubiese efectuado labores de supervisión in situ en la entidad en la cual solicita el crédito;
- b. Cuando las operaciones crediticias a ser otorgadas a los servidores públicos, consultores de línea o personal eventual de ASFI no se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.